DNCP/DJ N°10006/19

CASO Nº 231

Asunción, 14 de agosto de 2019.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS SIN PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 231 REFERIDA A LA LICITACIÒN PÙBLICA NACIONAL N°13/18 PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL TALLER DE CHAPERÍA Y PINTURA, CONVOCADA POR LA SECRETARÍA NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (ID 346637). ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 23 de julio de 2019 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N°231; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Que, la denuncia referida señala lo siguiente: *"...En el marco del llamado con CONTRATO N° 36/18 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°I3/18 "ADQUISICION DE INSUMOS Y HERRAMTENTAS PARA EL TALLER DE Chapería Y PINTURA DEL SNPP" - ID N'346.637, referente al caso N° 112 - 128 sobre las irregularidades observadas en la adjudicación de la empresa MEV SA adjudicada para la provisión solicitada por el SNPP, surgen nuevas evidencias sobre mas irregularidades, siendo que* ***en fecha 03 de mayo de 2019 la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas remite al SNPP la nota DNCP/DJ N° 4986/19 refiriéndose al inicio de una investigación preliminar*** *a partir de denuncias recibidas, sin embargo* ***en fecha 4 de julio de 2019 el SNPP emite una Adenda 3*** *cuyo objeto establece que la presente ADENDA fue autorizada por Resolución MTESS N" 232212019 y tiene por objeto la ampliación del 20% del monto del Contrato No 13/19, manteniendo los precios unitarios pactados originalmente. La* ***ampliación del 20% del contrato*** *asciende a un monto mínimo de guaraníes novecientos millones (900.000.000) y a un monto máximo de guaraníes mil ochocientos millones (G. 1.800.000.000), IVA incluido. Esto demuestra una vez más la* ***omisión y falta de respeto y violación de las disposiciones legales, considerando que omitieron completamente la etapa de investigación preliminar iniciada por la DNCP****. Solicito se investigue tal situación que afecta a la utilización del dinero público...".* ----------

Que, del texto de denuncia se colige la disconformidad por parte del denunciante respecto a la suscripción de la **Adenda N°3 al Contrato N°36/18 en fecha 04 de julio del corriente**, supuestamente antes que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se expida de los hechos denunciados en los CASOS Nros. 112 y 128 *–instruidos como investigación preliminar, mediante Nota DNCP N°4986/19-*, situación que según el denunciante es una falta de respeto y violación a las disposiciones legales. ----------

Abg. María Eugenia Urbaez
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

En primer lugar, es importante indicar que, el Dictamen de Cierre de los autos caratulados ***"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LPN PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL TALLER DE CHAPERIA Y PINTURA, CONVOCADA POR LA SNPP (ID 346637) – CASOS Nros. 112 y 128"***; fue **emitido en fecha 01 de julio de 2019** publicada en el Sistema de Información de las Compras Públicas (SICP), es decir, con anterioridad a la suscripción de la Adenda N°3 al Contrato suscripto entre el SNPP y la firma MEV S.A., por ende, vemos que lo referido en la denuncia carece de certeza fáctica al indicar *<falta de respecto>* hacia la DNCP, en virtud de la formalización de una adenda al contrato durante la substanciación de una investigación preliminar. ----------

Se aclara asimismo que, de darse el supuesto tampoco constituiría una irregularidad que pudiese afectar la regularidad del procedimiento licitatorio de referencia, en atención a que, esta Dirección Nacional no ha ordenado ni recomendado la suspensión del llamado dentro de los autos de investigación preliminar. ----------

Respecto a la Adenda N°03 al Contrato supramencionado[1], de los datos obrantes en el portal de contrataciones públicas, se observa que, efectivamente mediante ella se amplía en un 20% el monto total del Contrato N°13/18, manteniéndose los precios unitarios originalmente fijados y, tal como ya se expidió la Dirección Jurídica en su Dictamen de Cierre Preliminar CASOS 112 y 128, en la medida que, la Contratante SNPP ha emitido la mencionada adenda ajustándose a lo establecido en el art. 63 de la Ley 2051/03 y el art. 9 de la Resolución DNCP N°844/18 que concede la facultad a las Convocantes de realizar dicha ampliación en los llamados de contrato abierto, no se puede hablar de irregularidad manifiesta en el llamado de referencia. ----------

Que, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07[2] es la institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, sino que deben ser precisados con exactitud a fin de determinar el objeto de la investigación, caso contrario trae aparejada la imposibilidad del inicio de una investigación. ----------

Dra. Ma. Eugenia Otazo
Dirección Jurídica DNCP

[1] Resolución MTESS N°2322/19 de fecha 03 de julio de 2019, aprueba la suscripción de la Adenda N°3 al Contrato N°36/18 de la LPN N°13/18 (ID 346.637).
[2] Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Por tanto, ante la falta de precisión de los hechos denunciados y la inexistencia de elementos de convicción respecto a la irregularidad existente en el proceso de contratación que nos ocupa, es que esta Dirección Jurídica no encuentra elementos suficientes que ameriten la apertura de una investigación de oficio. ----------

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", en consecuencia, corresponde **desestimar la denuncia individualizada como Caso N° 231, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.** ----------

ABG. MELODY MARTINEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP